

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ORENSE

### ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1859.)

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». (Artículo 1.º del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**Precios de suscripción.** { En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas.  
Fuera, id. id. .... 6 »  
Números sueltos. .... 0'25 »

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**  
**Condición 23 de la subasta.**—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.  
*Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.*

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

##### CIRCULAR

Los Sres. Alcaldes, Jefes de Vigilancia, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Federico Ricón González, soldado del regimiento Infantería de Cerinola número 42, hijo de Federico y de Mariana, natural de Mallagüez, provincia de Puerto Rico, cuyas señas se expresarán á continuación, y, caso de ser habido, lo pondrán á mi disposición.

Orense 25 de Junio de 1907.

El Gobernador,

**Tomás Alonso Zabala.**

#### Señas personales

Edad 22 años.

Estatura 1'617 metros.

Pelo castaño.

Ojos pardos

Nariz regular.

Boca idem.

Barba naciente.

Color sano

Fué filiado como voluntario por 3 años sin premio

#### Aguas

Con fecha 16 de Mayo último se ha dictado por este Gobierno la siguiente providencia:

«Visto el expediente instruido á instancia de D. Pedro Martínez, en representación de don Alfonso Du Cros, solicitando se le conceda la autorización para la construcción de un embalse de aguas pluviales en el arroyo Boragueira, afluente del río Prado, en término de Rubillón, ayuntamiento de Avión; para contrarrestar la escasez de aquel río en ciertas épocas y á fin de que el aprovechamiento del mismo concedido en 1902 para el lavado y preparación mecánica de minerales no sufra interrupción en su marcha regular:

Considerando que contra dicha petición no se ha presentado oposición alguna:

Considerando que en la formación del expediente se han observado todos los trámites legales; y

Considerando que los informes emitidos por la Jefatura de Obras públicas, Consejo de Agricultura y Comisión provincial son todos favorables á la concesión,

He acordado otorgar dicha concesión, con sujeción á las condiciones señaladas por la Jefatura de Obras públicas en su informe y son las siguientes, y que á esta providencia se le dé el debido cumplimiento, con arreglo á la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

#### Condiciones

1.ª La presa tendrá la altura máxima de cinco metros sobre el fondo del arroyo Boragueira y se situará normalmente al mismo á cuatro metros agua arriba de la sequía de conducción de aguas á Rubillón.

2.ª Se dejarán discurrir constantemente por dicho arroyo las aguas necesarias para respetar los aprovechamientos existentes agua abajo.

3.ª El cimiento, espesores de la presa y mano de obra ofrecerán garantía de estabilidad y solidez, debiendo establecerse aliviadero de superficie para que las aguas no viertan por la coronación y paramento, y adoptar todas las demás precauciones indicadas en estos casos para evitar la ruina de la presa.

4.ª Las obras deberán empezar á los dos meses de la fecha en que se notifique al interesado esta concesión y se terminarán al año de empezadas.

5.ª Para dar principio á las obras, el concesionario deberá avisar al Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia para que por sí, ó el Ingeniero en quien delegue, pueda inspeccionarlas, debiendo dar análogo aviso á la terminación de los mismos para que aquel funcionario las reconozca y vea si se han ejecutado con sujeción á estas condiciones, y en tal caso levante de ello acta y pueda entrar el peticionario en el disfrute de esta concesión.

6.ª Todos los gastos de inspección y reconocimiento serán de cuenta del concesionario.

7.ª Esta concesión, que queda sujeta á todo lo que previenen las vigentes ley de Aguas y demás disposiciones sobre el mismo asunto, se entiende á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero; y caduca por

incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y por no uso ó abandono durante dos años consecutivos, si de continuar la concesión resultara perjuicio de tercero ú obstáculo para autorizar é intentar nuevos aprovechamientos.»

Y habiendo sido aceptadas las anteriores condiciones por el peticionario, y hecho entrega del timbre de 75 pesetas que señala la ley, se publica la concesión en este periódico oficial, conforme á lo prevenido en la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Orense 25 de Junio de 1907.

El Gobernador,

**Tomás Alonso Zabala.**

#### SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción pública y Bellas Artes y en virtud del concurso de traslado de 1906, ha sido nombrado Maestro en propiedad de la escuela elemental completa de niños de Puebla de Trives, con la dotación de 1.100 pesetas, D. Manuel Remigio Fernández y Fernández.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado y del Sr. Alcalde de aquel ayuntamiento, encargando á éste que tan pronto dicho Maestro se le presente lo ponga en posesión del cargo para que ha sido nombrado, remitiendo al segundo día de tener esto efecto las copias del título administrativo con la posesión en la forma que está prevenido.

Orense 25 de Junio de 1907.

—El Jefe de la Sección, **José Alvarez.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la reclamación sobre el nombramiento de Depositario de fondos municipales de Torrejón de Ardoz, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden, fecha 6 de los corrientes, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el adjunto expediente, relativo al recurso interpuesto por el Alcalde de Torrejón de Ardoz, contra una providencia del Gobernador civil de Madrid referente al nombramiento de Depositario de fondos municipales de dicho pueblo.

Resulta de antecedentes:

Que en sesión de 4 de Enero de 1906 acordó el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz anunciar la provisión de la plaza de Depositario, fijando la retribución anual en 300 pesetas y exigiendo que se prestase una fianza de 8 000 pesetas en metálico, ó 15 000 en fincas, previas las formalidades indicadas en este último caso en las disposiciones vigentes.

Durante el plazo que al efecto se concedió no se presentó más que una solicitud, suscrita por D. Manuel Ruiz Carriedo, acompañando un resguardo de la Caja general de depósitos, por el cual se acreditaba haber constituido uno, con el carácter de necesario, por la cantidad de 8 000 pesetas, D. Enrique García Montero, y á disposición del Ayuntamiento, para responder de la gestión del solicitante como tal Depositario de fondos municipales.

La Corporación municipal, en sesión de 18 de Enero siguiente, acordó por mayoría que se requiera al solicitante para que constituyera la fianza por escritura pública, con asistencia de la esposa del fiador, y pagara el impuesto de derechos reales y los honorarios de un Letrado que declarase si estaba ó no bien constituida aquella obligación.

Contra dicho acuerdo recurrió Carriedo al Gobernador, con la súplica de que se dejara

sin efecto, declarando en su lugar que, como único solicitante que ha llenado las condiciones del concurso, se le adjudique la Depositaria de fondos; y que entre tanto se suspendieran los efectos del acuerdo contra el cual recurría.

El Gobernador civil de Madrid, de conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial, acordó estimar el recurso, y, en su consecuencia, declarar nulo y sin ningún valor el acuerdo, á la vez que bien nombrado al reclamante para desempeñar el cargo de Depositario, teniendo en cuenta principalmente que anunciada la vacante, y al ir á proveerla, se habian alterado las condiciones de la convocatoria; cosa que no se puede verificar por haberse constituido previamente un contrato, aparte de que con el depósito constituido se garantizan los intereses municipales, no haciendo falta alguna que se formalice la correspondiente escritura; y que no pueden aplicarse á este caso concreto las Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 29 de Abril de 1880 por estar dictadas para los funcionarios del Estado.

El Alcalde de Torrejón de Ardoz ha recurrido á Vuecencia con la súplica de que se sirva revocar la providencia dictada por el Gobernador, declarando en su lugar válido, subsistente y firme el acuerdo del Ayuntamiento, alegando: que no se señala en aquélla defecto alguno de forma ni infracción en el procedimiento que pudiera determinar su nulidad; que el nombramiento y separación de los Depositarios de fondos municipales es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos; que el acuerdo de la Corporación repetida se ajusta además al derecho constituido, y que la providencia del Gobernador adolece de notoria incompetencia:

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso objeto de la consulta:

Considerando que, con arreglo al art. 157 de la vigente ley Municipal, los Ayuntamientos nombran y separan libremente á los Depositarios de todas las rentas y arbitrios del Municipio, y que á las mismas Corporaciones corresponde también

señalar la retribución que aquellos empleados hayan de disfrutar y las fianzas que deben prestar:

Considerando que, por tanto, aparece dictado con incompetencia el acuerdo del Gobernador en que se pretende reformar el del Ayuntamiento en orden á la fianza exigible al Depositario de fondos:

Considerando que no puede estimarse celebrado contrato alguno en este caso entre el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz y el aspirante á Depositario de sus fondos por el hecho de haber presentado este último la solicitud á que se refiere este expediente, puesto que, según jurisprudencia constante, tal hecho no otorga derecho alguno:

Considerando que las reclamaciones que se susciten contra las providencias de los Gobernadores por incompetencia ó exceso de atribuciones deben decidirse siempre por el Gobierno;

El Consejo de Estado opina que procede revocar el acuerdo del Gobernador civil de Madrid á que este expediente se refiere.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1907.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de Madrid.

(Gaceta núm. 169.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de quince de Junio de 1907, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública primera subasta de acopios para la reparación de la carretera de Villacastín á Vigo, trozos primero y tercero, provincia de Orense, cuyo presupuesto de contrata es de ciento once mil sesenta y dos pesetas treinta y nueve céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto pa-

ra conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Orense.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 15 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de mil ciento veinte pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Junio de 1907.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

## Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de..... provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y de las adicionadas por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de acopios para reparación de la carretera de Villacastín á Vigo, trozo 1.º y 3.º, provincia de Orense.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la «Gaceta» y «Boletín Oficial» de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el cinco por ciento del importe del presupuesto de contrata.

3.<sup>a</sup> La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.<sup>a</sup> Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de cinco años.

5.<sup>a</sup> Todos los gastos de replanteo, de liquidación y los de inspección y vigilancia de las obras serán de cuenta del contratista.

6.<sup>a</sup> Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Fomento.

7.<sup>a</sup> El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone más que 20.000 pesetas el primer año y á partes iguales los restantes, de las que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 38 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.<sup>a</sup> Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

9.<sup>a</sup> El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los Ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no sólo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del 20 por 100 de su presupuesto.

10.<sup>a</sup> Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al pagador de la provincia todos los meses en que ejecute obra y antes del día 15 la cantidad de cincuenta pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallasen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras.

Madrid 17 de Junio de 1907.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

## CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1907

Ayuntamiento de Cenlle

Consta de 4.216 habitantes y la corresponde la 9.<sup>a</sup> base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y primera sección de la 5.<sup>a</sup> vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro		Recargo municipal para el Ayuntamiento		Total de cuotas y recargos		Total general	
				Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Benigno Fernández	Barbantes	Ultramarineros	66'88	10'56	76'56	4'59	13'20	94'35		
2	Manuela Fernández	Idem	Taberna	39'81	6'24	45'24	2'71	7'80	55'75		
3	Casiano Alvarez	Jubín	Abacería	25	4	29	1'74	5	35'74		
4	Camilo Corral	Barbantes	Idem	25	4	29	1'74	5	35'74		
5	Pegerto Rodríguez Carbajal y herms.	Cenlle	Idem	25	4	29	1'74	5	35'74		
6	Juan González	Idem	Idem	25	4	29	1'74	5	35'74		
7	Pastor González	Barbantes	Idem	25	4	29	1'74	5	35'74		
8	Miguel Carpintero	Razamonde	Aceite y vinagre	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59		
9	Vicente Sobrino	Idem	Idem	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59		
10	José Rodríguez Civeira	Barbantes	Idem	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59		
11	Manuel Gonzalez Alvarez	Idem	Idem	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59		
12	José Estévez Pérez	Beiro	Arrendatario del degüello de reses por 2.000 ptas.	12	1'92	13'92	0'83	2'40	17'15		

13	Claudio Fernández Feijóo	Barbantes	Vendedor de azufre	332	53'12	385'12	23'10	66'40	474'62
14	Serafin González	Idem	Barca de pasaje	25	4	29	1'74	5	35'74
<b>Tarifa 3.ª</b>									
15	Avelino Ogea	Beade	Molino dos piedras menos de tres meses	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
16	Camilo Fernández	Esposende	Idem	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
17	Agustín Ramos	Osmo	Una idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
18	Genaro Rodríguez	Razamonde	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
19	José García González	Trasariz	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
20	Juan Fernández	Cenlle	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
21	Mariano Vázquez Prado	Villar de Rey	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
22	Manuel Pérez	San Félix	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
23	Rita Alvarez	Gomariz	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
<b>Tarifa 4.ª</b>									
24	Avelino Ogea	Beade	Recargo 15 por 100 por empleo fuerza hidráulica.	1'95	0'31	2'26	0'14	0'39	2'79
25	Camilo Fernández	Esposende	Idem	1'95	0'31	2'26	0'14	0'39	2'79
26	Agustín Ramos	Osmo	Idem	0'97	0'16	1'13	0'06	0'19	1'38
27	Genaro Rodríguez	Razamonde	Idem	0'98	0'15	1'13	0'06	0'20	1'39
28	José García González	Trasariz	Idem	0'97	0'16	1'13	0'06	0'19	1'38
29	Juan Fernández	Cenlle	Idem	0'98	0'15	1'13	0'06	0'20	1'39
30	Mariano Vázquez Prado	Villar de Rey	Idem	0'97	0'16	1'13	0'06	0'19	1'38
31	Manuel Pérez	San Félix	Idem	0'98	0'15	1'13	0'06	0'20	1'39
32	Rita Alvarez	Gomariz	Idem	0'97	0'16	1'13	0'06	0'19	1'38

33	Eduardo Vidal Mugica	Barbantes	Farmacéutico	56	8'96	64'96	3'89	11'20	80'05
34	Antonio López González	Trasariz	Secretario del Juzgado municipal	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45

35	Pegerto Rodríguez Carbajal y herms.	Cenlle	Panadero	18	2'88	20'88	1'25	3'60	25'73
36	Luis Pérez Iglesias	Barbantes	Idem	18	2'88	20'88	1'25	3'60	25'73
37	Manuel Filgueira	Jubín	Zapatero	18	2'88	20'88	1'25	3'60	25'73

**RESUMEN**

Importa la tarifa 1.ª	310	49'60	359'60	21'56	62	443'16
Idem la 2.ª	369	59'04	428'04	25'67	73'80	527'51
Idem la 3.ª	82'22	13'15	95'37	5'65	16'44	117'46
Idem la 4.ª	132	21'12	153'12	9'17	26'40	188'69
Idem la 5.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
<b>Total</b>	<b>893'22</b>	<b>142'91</b>	<b>1.036'13</b>	<b>62'05</b>	<b>178'64</b>	<b>1.276'82</b>

Importa esta matrícula la cantidad total de mil doscientas setenta y seis pesetas ochenta y dos céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios a la Administración de Hacienda de la provincia, a los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Cenlle a 12 de Octubre de 1906.—El Alcalde, José María Piñeiro.—El Secretario, Camilo Corral.

Don Camilo Corral Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de Cenlle.—Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de su fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que se hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Cenlle a ocho de Noviembre de mil novecientos seis.—El Secretario, Camilo Corral.—V.º B.º: El Alcalde, José María Piñeiro.